



RESTITUCIÓN

RADICADO 08001405300320220061500

DEMANDANTE CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA

DEMANDADO JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA, en contra de JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO, recibida electrónicamente el 12 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

RADICADO 08001405300320220061500

DEMANDANTE CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA

DEMANDADO JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA., a través de apoderado judicial, presenta proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO, con el fin, de que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 39 No. 45 -97 (primer piso) de Barranquilla, respectivamente, dicho contrato se celebró el 16 de enero del 2019, en el cual, el valor del canon pactado inicialmente equivale a la suma de *Un Millón Doscientos Mil Pesos* mensuales (\$1.200.000=), teniendo como causal de terminación el incumplimiento del pago de los servicios públicos domiciliarios; asunto, que se rige por lo establecido en el artículo 384 del C.G. del P.

Ahora, para estudiar la competencia del proceso, referimos lo enmarcado en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

*“La cuantía se determinará así:(...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**” (Negritas fuera del texto).*

Pues bien, encuentra el despacho que en el libelo de la demanda se omite la indicación del último canon de arrendamiento; dado que, únicamente se refiere a el pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento; por esta razón, no es procedente la determinación de la cuantía del presente proceso.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA., en contra de JHONATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA Y OTRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896e14516b5d24d2769555ed529da2357b7fc00ba9d2e0e3311e1b27addec3a**

Documento generado en 27/10/2022 05:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**